

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

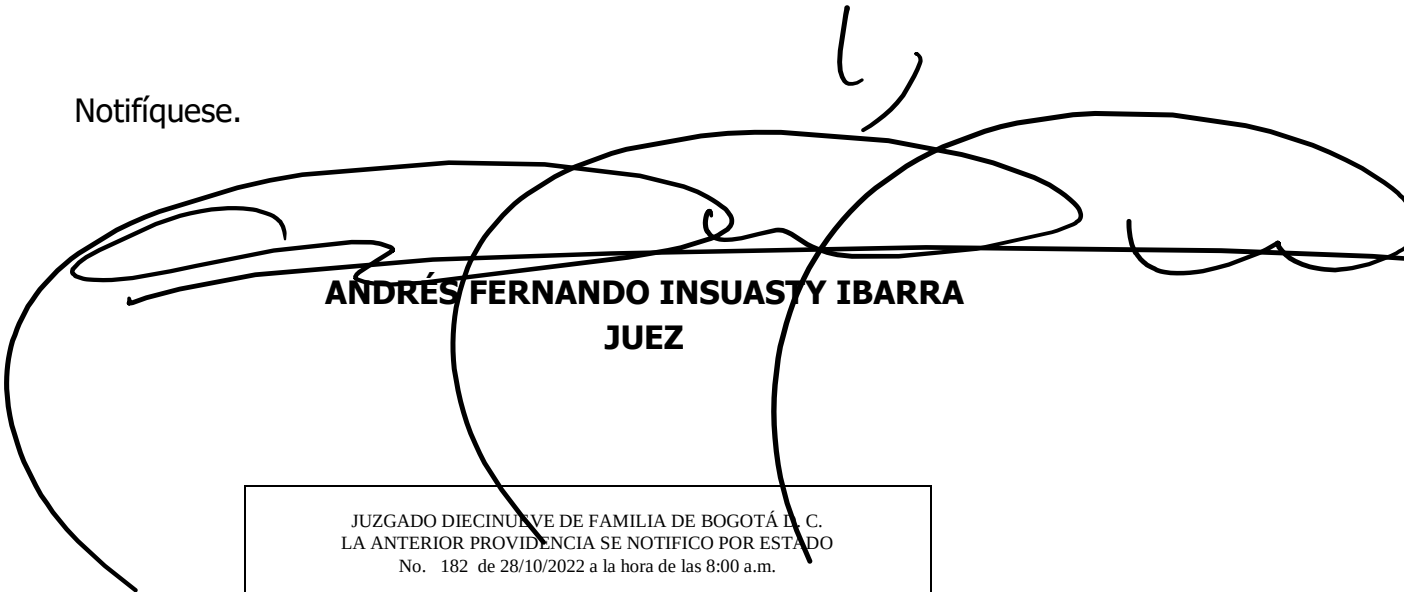
En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "*segundo y tercero*" del auto emitido el 23 de agosto de 2022, notificando a la demandada de conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y otorgando poder a un abogado que represente sus intereses en este trámite, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

1.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

1.2. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de 28/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb918804e1f8136afad66ace0c89f1be97faaaa2fb27cca9c4ccbb0a119d10c8**

Documento generado en 27/10/2022 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>